

OBJETO: FORMULAR DENUNCIA SOBRE VARIOS HECHOS PUNIBLES.

SEÑOR AGENTE FISCAL

Los ciudadanos contribuyentes, JULIO CESAR LOPEZ, con C. I. N° 1.050.683; MAGDALENA MONTIEL, con C. I. N° 1.236.397; OSCAR NICOLAS DELVALLE, con C. I. N° 2.647.150; domiciliados en Ciudad del Este; por derechos propios y bajo patrocinio del Abogado SAMIR SANCHEZ, con Matrícula N° 62.612, y el Abogado VICTOR ENRIQUEZ NÚÑEZ, con Matrícula N° 12.076, constituyendo domicilio procesal en la calle Centro Democrático, Edif. ALIANZA II, Ofic. 102, de Ciudad del Este, que también es el domicilio de los profesionales que patrocinan, al Señor Agente Fiscal, como mejor proceda en derecho, respetuosamente, señalamos:

Que, venimos a presentar formal denuncia por la Comisión hechos punibles realizados por el titular de un cargo público paraguayo, relacionados con sus funciones por los Supuestos Hechos Punibles: "LESIÓN DE CONFIANZA, ART. 192 C.P.; PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO, ARTÍCULO 250 C.P.; PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO, ART. 251 C.P.; USO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO, ARTÍCULO 252; DECLARACIÓN FALSA, ART. 243 C.P.; ASOCIACION CRIMINAL, ART. 239; COHECHO PASIVO AGRAVADO, ART. 301; PECULADO POR CELEBRACIÓN INDEBIDA DE NEGOCIOS JURÍDICOS ART. 5 DE LA LEY N° 2880/2006, y otros, que surjan en el transcurso de la investigación, que solicitamos se lleve adelante contra el Intendente Municipal de Ciudad del Este, MIGUEL PRIETO VALLEJO, con C.I. N° 4.292.285; MARLENE AGUILERA, ex Directora de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Ciudad del Este, con C.I. N° 3.546.285; Ing. HEBER OSTOS, con C.I. N° 8.749.813, fiscal de obras de la Municipalidad de Ciudad del Este; la EMPRESA MD S.R.L. R.U.C N° 80052380-6, JESUS AUGUSTO ORTIZ TORRES, con C.I N° 3.210.210, representante legal; A los Concejales Municipales de CDE, y quienes resultaren cómplices de los hechos denunciados;

INTRODUCCION

Como ciudadanos esteños, preocupados del buen uso de los bienes públicos, nos sentimos obligados a denunciar los hechos punibles datos llegaron a nuestro conocimiento, luego de varias denuncias de vecinos y medios de comunicación el pasado 16 de junio del 2022, donde fue revelado la forma y los detalles de la Comisión de los hechos punibles atribuidos a Miguel Prieto, funcionarios allegados, y la Empresa adjudicada, a ser determinados en la investigación.

Que, previo de un "somero" análisis de varias documentaciones y la constatación in situ de una obra construida en el Licitación 386613, - Construcción de Pavimento tipo Empedrado, Pavimento Rígido de Hº, Canalizaciones y Entubamiento en distintos Puntos de la Ciudad - Ad Referéndum Ejercicio 2021, en la cual se le adjudica los Lotes N° 36, 50, 72, 78, 123, 126 y 134, monto total del contrato, G. 1.793.013.484.- (guaraníes mil setecientos noventa y tres millones, trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro), y en específico, el lote 126, por parte de la Municipalidad de Ciudad del Este; que la Unidad Fiscal a su cargo podrá corroborar no solo las irregularidades que saltan a vista, sino también, los hechos punibles tipificados por el C.P. y en concordancia con otras Leyes vigentes, cometidos por el ex Intendente Miguel Prieto y sus funcionarios, y la Empresa Constructora, quienes en forma dolosa utilizando populismo ante la pobreza y la necesidad de humildes Ciudadanos, simularon haber realizado obras, con especificaciones, dimensiones y costos siderales que no condicen con la realidad de la obra. En ese orden de cosas, cabe acotar, que los Concejales Municipales de Ciudad del Este, también deben ser Imputados en la presente Investigación; habiendo sido los primeros que tuvieron


Lourdes M. Montiel
RUC. 1236397-0






Victor Enriquez Nuñez
Abogado
Mat. N° 12.076
Oficina Fiscal, Ministerio Público
Recibido hoy... del año...
Firma: Samir Sánchez
Abogado
Mat. N° 62612
Aclaración:...

conocimiento de los ilícitos denunciados, siendo ellos los obligados por ley a ser Contralores del buen uso de los recursos económicos del municipio: quienes al realizaron el estudio, consideración y aprobación de los costos evidentemente sobrefacturados. Y posterior a su ejecución por la Intendencia Municipal de Ciudad del Este, la aprobación de la Ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal del año 2021; donde se nota en forma descarada que aprobaron a ciegas dicha ejecución, sin interesarles verificar ni cuestionar nada, que por cierto contrarían el mandato del Soberano (el Pueblo).

La Contraloría General de la República, al haber revisado parcialmente ya había observado graves irregularidades que hurgadas en una investigación Fiscal, se comprobaran los hechos punibles cometidos, por el Intendente Municipal Abg. Miguel Prieto Vallejo, Profesión que lo hace mayormente responsable, pues conoce la Ley, y si lo incumple y lo viola, lo hace expreso.

PAGO DE OBRAS QUE NO FUERON REALIZADAS EN SU TOTALIDAD Y NO SE CUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN PLANO

I ANTECEDENTES

Vecinos del Km. 4 Acaray, Asentamiento Mcal. López, ubicado a 1 cuadra de la Supercarretera, denunciaron a medios de prensa que la obra realizada en esa comunidad, no había sido la que habían prometido, y que según el letrado que se había ubicado en el lugar el costo era pagado era de \$ 907.321.256 (guaraníes novecientos siete millones trescientos veintiún mil doscientos cincuenta y seis), siendo responsable de la obra la Empresa MD S.R.L. Servicios General, con RUC N° 80052380-6, contrato N° 14/2021, suscrito con la Municipalidad de Ciudad del Este, en fecha 6/04/2021, firmando por la Municipalidad, Abg. Rubén Velázquez, Secretario General y Abg. Miguel Prieto Vallejos, Intendente Municipal, por la Empresa constructora Jesús Augusto Ortiz Torres, con CI. N° 3.210.214.

El contrato es resultado de la Adjudicación de la Licitación 386613 - Construcción de Pavimento tipo Empedrado, Pavimento Rígido de Hº, Canalizaciones y Entubamiento en distintos Puntos de la Ciudad - Ad Referéndum Ejercicio 2021, en la cual se le adjudica los Lotes N° 36, 50, 72, 78, 123, 126 y 134, monto total del contrato, G. 1.793.013.484.- (guaraníes mil setecientos noventa y tres millones, trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro).

Nuevamente y de manera recurrente se utiliza la figura de los llamados por la vía de la excepción, procedimientos ya cuestionados en muchas otras situaciones por la misma Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP.

Otro aspecto que presenta como denominador común en los distintos llamados, se refiere a la falta de datos en las especificaciones técnicas, que requieren de más datos para un mejor y más fácil control en la ejecución de los trabajos.

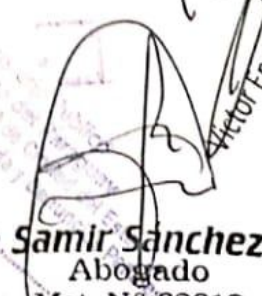
II DOCUMENTACION QUE ANEXAMOS

Anexo I: Resumen de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP, sobre los adjudicados en la Licitación 386613, entre las que se encuentra la firma


Juan Carlos M. Monte
RUC. 1236397-9




Víctor Enrique Nuñez
Abogado
Mat. N° 12.076


Samir Sanchez
Abogado
Mat. N° 62612



MD S.R.L. con R.U.C. 80052380-6, adjudicado bajo el contrato LP 3015-21-198111 del 07/04/21 por un monto total de G. 1.793.015.484.-

Anexo II: Cuadro comparativo pagos realizados vs. lo que se debió pagar – construcción Puente de hormigón.

Anexo III: Cuadro comparativo pagos realizados vs. lo que se debió pagar – construcción Pavimento rígido de hormigón.

Anexo IV: Daño y Perjuicio Patrimonial a la Municipalidad de Ciudad del Este.

Otros Anexos: Documentos de los Pagos con sus adjuntos (4) carpetas digitales; Planilla de los Trabajos a Ejecutar con sus valores, entre otros. Todos entregados en un pen drive como Anexos de este escrito.

III HECHOS

De los documentos provistos por la Contraloría General de la República, sobre la utilización del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y atendiendo una denuncia puntual formulada por vecinos del Asentamiento Mcal. López, ubicado a 1 cuadra de la Super Carretera, a través de los medios de comunicación, hemos analizado además de la documentación mencionada y que anexamos y que corresponden al Lote 126 adjudicado a la firma MD S.R.L., algunos hechos llamativos que mencionamos a continuación:

1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE HORMIGÓN

Analizando el Contrato suscrito con la firma M.D. S.R.L. se menciona la construcción de pavimento rígido de 2.372,5 m², equivalente, aproximadamente 297 metros lineales de pavimento, sin embargo, en la verificación in situ hemos constatado que solo se encuentra 109 metros lineales que corresponden a 868,4 m², presentando una diferencia de 1.504,1 m², pero la obra ha sido totalmente pagada por la Municipalidad, y se ha realizado la Recepción Provisoria, por Acta en fecha 27/11/2021.

Por esta obra, la Municipalidad de Ciudad del Este abonó la suma G. 585.441.300.- (quinientos ochenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos guaraníes), sin embargo, en base a un relevamiento preliminar, hemos observado el pavimento construido no debería haber costado más de G. 219.932.850.- (37,57%) de lo pagado, presentando una diferencia de G. 365.508.450.- (62,43%) que se habría pagado de más. (Ver **Anexo II**)

2. CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE HORMIGÓN

En el mismo contrato se constató que se debió construir un puente de Hº con cuyo valor era de G. 321.879.956.- (trescientos setenta y nueve millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis guaraníes), sin embargo, de un relevamiento preliminar, hemos observado el puente construido no debería haber costado más de G. 120.453.846.- (37,42%) de lo pagado, presentando una diferencia de G. 201.426.110.- (62,58%) que se habría pagado de más. (Ver **Anexo III**).


Lic. Lourdes M. Mantia
RUC. 1236397-9


Victor Enriquez Nuñez
Abogado
Mat. N° 12.076


Samir Sánchez
Abogado
Mat. N° 62612

Cabe mencionar que el plano y los ítems establecidos en el contrato, publicado en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, no respetaron las especificaciones técnicas. Se da como Orden de Inicio de Obra en fecha 06/04/2021, suscribiendo el acta la Arq. Marlene Aguilera, Directora de Área Urbana de la Municipalidad, dando como plazo para la finalización de la obra del Lote N° 126, 120 (ciento veinte) días.

3. DAÑO Y PERJUICIO PATRIMONIAL A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE

Observando lo señalado en los (2) dos puntos anteriores, se puede concluir que la ejecución de la adjudicación del Lote 126, le ha ocasionado un grave Daño Patrimonial a la Municipalidad de Ciudad del Este, y consecuentemente a quienes debieron ser beneficiarios de las obras que se construyeron y que debieron construirse.

Así tenemos que la Municipalidad abonó la suma de G. 907.321.256.- por las supuestas obras de infraestructuras ejecutadas, de la revisión se pudo determinar la no ejecución de las obras conforme a las especificaciones técnicas, y que los trabajos realizados oscilarían los G. 340.386.696.- (37,52%) de lo pagado, consecuentemente, el daño patrimonial estimado sería de G. 566.934.560.- que representaría el 62,48% del total abonado. (Ver Anexo IV)

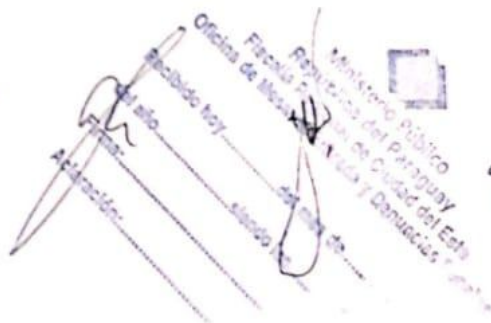
4. DETALLE PAGOS REALIZADOS

PRIMER PAGO: fue realizado según Orden de Pago (O.P.) N° 83137, de fecha 22 de Abril del 2021, en concepto de 20% de Pago de Anticipo de la Obra: Construcción de Empedrado y Pavimento Rígido en distintos puntos de la Ciudad, Monto de pago G. 340.672.562 (trescientos cuarenta millones seiscientos setenta y dos mil quinientos sesenta y dos). Objeto del Gasto 520-Construcciones, F.F. 30, O.F. 11, Programa de Gasto, 2/2 Royalties 2021, en Cheque N° 2046699. Cobrado según extracto de Banco Bancop Cuenta N° 01410135526, Municipalidad de CDE - Royalties - Capital y Corriente, cobrado en fecha 23/04/2021.

SEGUNDO PAGO: se realiza con la OP N° 85327 en fecha 03/12/2021, en concepto de "Pago por Certificado N° 1 de la Obra: Construcción de Empedrado y Pavimento Rígido en distintos puntos de la Ciudad", por valor de la O.P. Gs. 294.960.000 (guaraníes doscientos noventa y cuatro millones novecientos sesenta mil). En O en Cheque N° 2257982 por valor de G. 275.525.000, cobrado según extracto de Banco Bancop Cuenta N° 01410135526, Municipalidad de CDE - Royalties - Capital y Corriente, cobrado en fecha 6/12/2021. El certificado Según el certificado el monto cobrado corresponde al avance de la obra de Preparación de terreno y construcción de pavimento rígido de Hª sobre base compactada, espesor de 12 cm, Fck 240 kmc² incluye pintura de Cordones, cantidad 1.500 m² valor Gs. El Certificado de Obra N° 1 de fecha 11/10/2021, es decir 188 (ciento ochenta y ocho) días después de la fecha de inicio y suscripto por la Arq. Marlene Aguilera, Directora de Área Urbana y el Ing. Heber Ostos, Fiscal de Obra.

TERCER PAGO: se realiza con la OP N° 86380 en fecha 1/02/2022, en concepto de "Pago por Certificado N° 2 de la Obra: Construcción de Empedrado y Pavimento Rígido en distintos puntos de la Ciudad", por valor de la O.P. G. 184.274.512 (guaraníes ciento ochenta y cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil


Lic. Lourdes M. Manta
RUC. 1236397-9


Oficina de Atención al Ciudadano
Fiscalía de la Municipalidad de Ciudad del Este
Municipio de Ciudad del Este
Paraguay


Víctor Enriquez Nuñez
Abogado
Mat. N° 12.078


Samir Sanchez
Abogado
Mat. N° 62612

001-001-0001228	Pago de Certificado N° 1	22/10/2021	29.496.000
001-001-0001240	Pago de Certificado N° 2	15/11/2021	184.274.512
001-001-0001278	Pago de Certificado N° 3	30/12/2021	184.274.512
Total			907.321.259
*La el monto de la Factura N° 001-001-00053 corresponde el anticipo de todos los lotes adjudicados a la Constructora MIP			
S.R.L. Servicios generales, el monto de anticipo del lote N° 126 es de G. 181.464.251			

IV CONCLUSIONES

Los certificados de obras correspondientes fueron ajustados para realizar el pago de obras que no fueron ejecutadas, para los cual se procedió a completar con información falsa, pues a simple vista se observa que las medidas y especificaciones técnicas no coinciden con el monto contratado y pagado por la Municipalidad de Ciudad del Este, violando lo establecido en **Ley 1618/2020 De Concesiones de obras y servicios públicos**, en el CAPÍTULO VIII FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA, Artículo 39º Facultades de fiscalización y vigilancia por el concedente. Sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República, la entidad concedente, según el tipo de obra o servicio en concesión, fiscalizará cada etapa del contrato. El o los fiscalizadores serán nombrados por resolución del ente concedente, y tendrá la **responsabilidad técnica de vigilar el desarrollo de los proyectos, de las obras**, de los servicios concesionados, del proceso de expropiación y del control de adquisición de bienes por el concesionario en caso de necesidad, y de la relación con cualquier otra autoridad del Estado con el objeto de asegurar el eficiente cumplimiento del contrato. **Si el concesionario incurriera en incumplimiento de las condiciones generales de la concesión, el concedente podrá imponer a aquél las sanciones y multas que establezcan las bases de licitación y el contrato.** Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá recurrir a los mecanismos de conciliación o arbitraje establecidos en esta ley.

DE LOS NÚMEROS OBSERVADOS PODEMOS CONCLUIR QUE EL MONTO ABONADO ASCIENDE A LA SUMA DE G. 907.321.256.- (NOVECIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS GUARANÍES), Y PRODUCTO DE LAS VERIFICACIONES EFECTUADAS, LOS TRABAJOS EJECUTADOS OSCILARÍAN LOS G. 340.386.696.- (TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS GUARANÍES) **37,52%**, GENERANDO CONSEQUENTEMENTE **UN DAÑO PATRIMONIAL QUE SERÍA DE G. 566.934.560.-** (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA GUARANÍES) QUE REPRESENTA EL **62,48%** DEL TOTAL ABONADO.

Una mejor y mayor precisión sobre la efectiva ejecución de los trabajos con sus especificaciones técnicas, lo podrán realizar los técnicos tanto de la Contraloría General de la República como el Ministerio Público, con sus apropiadas herramientas de apoyo; no obstante, nuestras conclusiones estarán próximas a las que puedan llegar los técnicos de las instituciones mencionadas.

Lic. Enrique M. Mantos
RUC. 1236397-9

Recibido
Firma
Aclaración

Victor Enrique Nuñez
Abogado
Mat. N° 12.076

Samir Sánchez
Abogado
Mat. N° 62612

ANEXO I

Adjudicación de la Licitación 386613 - Construcción de Pavimento tipo Empedrado, Pavimento Rígido de Hº, Canalizaciones y Entubamiento en distintos Puntos de la Ciudad - Ad Referéndum Ejercicio 202

PlanificaciónComercioAdjudicación

Resumen de la AdjudicaciónOferentes PresentadosProveedores Adjudicados

Proveedor	RUC	Código de Contratación (CC)	Emisión del CC	Monto Adjudicado	Estado	Acciones
ABUNDIO LOPEZ IBARRA	2205524-6	LP-30151-21-198102	07-04-2021	\$ 6.354.332.121	Proveedor Adjudicado	Ver Contrato
ANA MARIA ALFONSO RIVEROS	948999-5	LP-30151-21-198101	07-04-2021	\$ 1.451.963.848	Proveedor Adjudicado	Ver Contrato
CRISTIAN RAMON MARTINEZ FERNANDEZ	2142122-2	LP-30151-21-198090	07-04-2021	\$ 1.113.376.853	Proveedor Adjudicado	Ver Contrato
PANA S.A.	80050215-9	LP-30151-21-198109	07-04-2021	\$ 2.564.379.305	Proveedor Adjudicado	Ver Contrato
GLORIA PATRICIA CANTERO BENITEZ	3599954-3	LP-30151-21-198106	07-04-2021	\$ 1.424.136.487	Proveedor Adjudicado	Ver Contrato
INDUSTRIAL ALTO PARANA S.A.	80053849-7	LP-30151-21-198112	07-04-2021	\$ 1.645.568.275	Proveedor Adjudicado	Ver Contrato
J.M. DISTRIBUIDORA S.A.	80024259-3	LP-30151-21-198089	07-04-2021	\$ 1.449.851.106	Proveedor Adjudicado	Ver Contrato
JOSE DOMINGO CRISTALDO	2340125-4	LP-30151-21-198091	07-04-2021	\$ 1.043.097.027	Proveedor Adjudicado	Ver Contrato
MD S.R.L.	80053369-6	LP-30151-21-198111	07-04-2021	\$ 2.879.015.347	Proveedor Adjudicado	Ver Contrato
RAQUEL RAMONA FERREIRA AGUIERO	5699669-e	LP-30151-21-198105	07-04-2021	\$ 8.268.870.029	Proveedor Adjudicado	Ver Contrato

Se muestran del 1 al 10 de 10 resultados

Descargar datos como: Archivo CSV

12>

Anexo II: Construcción Pavimento Rígido

CUADRO COMPARATIVO PAGOS REALIZADOS VS. LO QUE SE DEBIO PAGAR								
Item	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total Pagado	Lo que se debió pagar (*)	Diferencia Pagado de Mto
1	72131601-002	Marcación y replanteo	Metros cuadrados	2.508,50	2.800	7.023.800	7.023.800	0
2	82101502-007	Cartel de Obra 1,80x1,80 con estructura metálica e impresión digital	Unidad	1	900.000	900.000	900.000	0
3	72131701-002	Preparación de terreno, y construcción de pavimento rígido de Hº sobre base compactada, espesor: 12 cm, Fck 240 kg/cm2. Incluye pintura de cordones a	Metros cuadrados	2.372,50	243.000	576.517.500	211.009.050	365.508.450
18	76111702-001	Servicio de limpieza general de la construcción	Unidad Medida Global	1	1.000.000	1.000.000	1.000.000	0
TOTALES						585.441.300	219.932.850	365.508.450
(*) Relevamiento básico realizado en el lugar. Los que tienen valor (0) cero, no se pudo confirmar la ejecución de los trabajos. Serían inexistentes (requiere que técnicos de la CGR o del Ministerio Público realicen la confirmación precisa del cumplimiento de las especificaciones técnicas). Obs: No se realizó un comparativo de los precios unitarios pagados, con relación a los precios del mercado.								

Dr. Lourdes M. Montalvo
RUC: 1236307-8

Oficina Fiscal
Recibido por
del año
Firma
Revisado por
del año
Firma

Samir Sánchez
Abogado
Mat. N° 62612

Victor Enriquez Nuñez
Abogado
Mat. N° 12.076

Anexo III: Construcción de Puente de Hormigón

CUADRO COMPARATIVO PAGOS REALIZADOS VS. LO QUE SE DEBIO PAGAR								
Item	Código Contable	Descripción del ítem	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total Pagado	Lo que se debió pagar (*)	Diferencia Pagado vs. Mto.
4	72141511-005	Excavación	Metros cúbicos	44	40.000	1.760.000	880.000	880.000
5	72141601-009	Piso de 10° de 0.10 m	Metros cuadrados	40	143.000	5.720.000	0	5.720.000
6	72101703-003	Muro de piedra bruta	Metros cúbicos	22	421.000	9.262.000	4.546.000	4.716.000
7	72101704-001	Losa tipo pontillon para cruce de calle Esp. 0.20 m	Metros cúbicos	16	1.916.500	30.664.000	13.415.550	17.248.450
8	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HPAº - Losa Superior de HPAº Esp. de 20 cm	Metros cúbicos	16,8	2.101.000	35.310.400	35.793.064	462.664
9	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HPAº - Losa Peatonal de HPAº Esp. de 10 cm	Metros cúbicos	3	2.156.400	6.469.200	0	6.469.200
10	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HPAº - Viga Superior de HPAº	Metros cúbicos	21,2	2.408.800	51.066.560	20.739.760	30.326.800
11	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HPAº - Pilar de HPAº	Metros cúbicos	14,4	2.265.800	32.627.520	5.301.972	27.325.548
12	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HPAº - Viga Inferior de HPAº	Metros cúbicos	21,2	2.408.800	51.066.560	0	51.066.560
13	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HPAº - Muro de HPAº, Esp. 30cm	Metros cúbicos	14,41	2.128.000	30.664.480	0	30.664.480
14	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HPAº - Losa para Piso de 10° Aº de 10 cm	Metros cúbicos	12,74	2.156.400	27.472.536	0	27.472.536
15	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HPAº - Zapatas de HPAº	Metros cúbicos	12	1.949.600	23.395.200	23.395.200	0
16	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HPAº - Baranda de Estructura metálica, con caños de 3"	Metros cuadrados	30	502.000	15.060.000	15.060.000	0
17	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HPAº - Pintura de Baranda Metálica con Esmalte Sintético	Metros cuadrados	30	44.050	1.321.500	1.321.500	0
TOTALS						321.879.956	120.451.846	201.426.110
(*) Relevamiento básico realizado en el lugar. Los que tienen valor [0] cero, no se pudo confirmar la ejecución de los trabajos. Serían inexistentes (requiere que técnicos de la CGR o del Ministerio Público realicen la confirmación precisa del cumplimiento de las especificaciones técnicas). Obs: No se realizó un comparativo de los precios unitarios pagados, con relación a los precios del mercado.								


Lic. Leopoldo M. Manrí
RUC. 1236397-9







Victor Enriquez Nuñez
Abogado
Mat. N° 12.076


Samir Sánchez
Abogado
Mat. N° 62612

Anexo IV: Daño y Perjuicio Patrimonial

CUADRO COMPARATIVO PAGOS REALIZADOS VS. LO QUE SE DEBIO PAGAR								
Item	Código Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total Pagado	Lo que se debio pagar (I)	Diferencia Pagado de Mto.
1	72131601-002	Marcación y replanteo	Metros cuadrados	2.508,50	2.800	7.023.800	7.023.800	0
2	82101502-007	Cartel de Obra 1,80x1,80 con estructura metálica e impresión digital	Unidad	1	900.000	900.000	900.000	0
3	72131701-002	Preparación de terreno, y construcción de pavimento rígido de Hº sobre base compactada, espesor: 12 cm, Fk 240 kg/cm2. Incluye pintura de cordones a	Metros cuadrados	2.372,50	241.000	576.517.500	211.009.050	365.508.450
4	72141511-005	Excavación	Metros cúbicos	44	40.000	1.760.000	880.000	880.000
5	72131601-009	Piso de Hº de 0,10 m	Metros cuadrados	40	143.000	5.720.000	0	5.720.000
6	72101703-003	Muro de piedra bruta	Metros cúbicos	22	421.000	9.262.000	4.546.800	4.715.200
7	72101704-001	Losa tipo pontillon para cruce de calle Esp 0,20 m	Metros cúbicos	16	1.916.500	30.664.000	13.415.550	17.248.450
8	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HºAº - Losa Superior de HºAº Esp de 20 cm	Metros cúbicos	16,8	2.103.000	35.330.400	35.793.064	-462.664
9	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HºAº - Losa Peatonal de HºAº Esp de 10 cm	Metros cúbicos	3	2.156.400	6.469.200	0	6.469.200
10	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HºAº - Viga Superior de HºAº	Metros cúbicos	21,2	2.408.800	51.066.560	20.739.760	30.326.800
11	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HºAº - Pilar de HºAº	Metros cúbicos	14,4	2.265.800	32.627.520	5.301.972	27.325.548
12	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HºAº - Viga Inferior de HºAº	Metros cúbicos	21,2	2.408.800	51.066.560	0	51.066.560
13	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HºAº - Muro de HºAº. Esp 30cm	Metros cúbicos	14,41	2.128.000	30.664.480	0	30.664.480
14	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HºAº - Losa para Piso de HºAº de 10 cm	Metros cúbicos	12,74	2.156.400	27.472.536	0	27.472.536
15	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HºAº - Zapatas de HºAº	Metros cúbicos	12	1.949.600	23.395.200	23.395.200	0
16	72141107-001	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HºAº - Baranda de Estructura metálica, con caños de 3"	Metros cuadrados	30	802.000	15.060.000	15.060.000	0
17	72141107-001	"CONSTRUCCION DE PUENTE DE HºAº - Pintura de Baranda Metálica con Esmalte Sintético	Metros cuadrados	30	44.050	1.321.500	1.321.500	0
18	70111702-001	Servicio de limpieza general de la construcción	Unidad Medida Global	1	1.000.000	1.000.000	1.000.000	0
18		Rendija de hierro con IPM 10		0	1.430.000	0		0
Precio Total						907.321.256	340.386.696	566.934.560
(*) Relevamiento básico realizado en el lugar.								
Los que tienen valor (0) cero, no se pudo confirmar la ejecución de los trabajos. Serían inexistentes (requiere que técnicos de la CGR o del Ministerio Público realicen la confirmación precisa del cumplimiento de las especificaciones técnicas).								
Obs: No se realizó un comparativo de los precios unitarios pagados, con relación a los precios del mercado.								

Señor Fiscal, como avezados en Leyes, en la etapa procesal oportuna podrán subsumir en las tipificaciones de los hechos punibles del Código Penal y otras leyes vigentes, la conducta desplegadas por los responsables de los hechos denunciados; provisoriamente se hallan incurso en los siguientes Hechos Punibles:

Señor Fiscal, como avezados en Leyes, en la etapa procesal oportuna podrán subsumir en las tipificaciones de los hechos punibles del Código Penal y otras leyes vigentes, la conducta desplegadas por los responsables de los hechos denunciados; provisoriamente se hallan incurso en los siguientes Hechos Punibles:

Señor Fiscal, como avezados en Leyes, en la etapa procesal oportuna podrán subsumir en las tipificaciones de los hechos punibles del Código Penal y otras leyes vigentes, la conducta desplegadas por los responsables de los hechos denunciados; provisoriamente se hallan incurso en los siguientes Hechos Punibles:

Señor Fiscal, como avezados en Leyes, en la etapa procesal oportuna podrán subsumir en las tipificaciones de los hechos punibles del Código Penal y otras leyes vigentes, la conducta desplegadas por los responsables de los hechos denunciados; provisoriamente se hallan incurso en los siguientes Hechos Punibles:

ARTÍCULO 250 C.P. - PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO. 1º El funcionario facultado para elaborar un documento público que, obrando dentro de los límites de sus atribuciones, certificara falsamente un hecho de relevancia jurídica o lo asentara en libros, registros o archivos de datos públicos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. 2º En estos casos será castigada también la tentativa. 3º En casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

ARTÍCULO 251 C.P. - PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO. Producción mediata de documentos públicos de contenido falso 1º El que hiciera dejar constancia falsa de declaraciones, actos o hechos con relevancia para derechos o relaciones jurídicas en documentos, libros, archivos o registros públicos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. 2º Se entenderá como falsa la constancia cuando dichas declaraciones, actos o hechos no estén dados, no hayan acontecido, hayan acontecido de otra manera, provengan de otra persona o de una persona con facultados que no le correspondieran. 3º Cuando el autor actuara con la intención de lograr para sí o para otro un beneficio patrimonial o de causar daño a un tercero, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta cinco años. 4º En estos casos, será castigada también la tentativa.

LESIÓN DE CONFIANZA ART. 192 C.P., PECULADO, POR CELEBRACIÓN INDEBIDA DE NEGOCIOS JURÍDICOS ART. 5 DE LA LEY N° 2880/2006, DECLARACIÓN FALSA ART. 243.

ARTÍCULO 192.- LESIÓN DE CONFIANZA. 1º El que en base a una ley, a una resolución administrativa o a un contrato, haya asumido la responsabilidad de proteger un interés patrimonial relevante para un tercero y causara o no evitara, dentro del ámbito de protección que le fue confiado, un perjuicio patrimonial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. 2º En los casos especialmente graves la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. No se aplicará el párrafo anterior cuando el hecho se refiera a un valor menor de diez jornales. 3º Se aplicarán los incisos anteriores aun cuando careciera de validez la base jurídica que debía fundamentar la responsabilidad por el patrimonio. 4º En lo pertinente, se aplicará también lo dispuesto en los artículos 171 y 172.-

Que realizando los cotejos y verificaciones administrativas sin entrar a hurgar a profundidad en los documentos respaldatorios del acto administrativo denunciado, igualmente lo encontramos encuadrados dentro de las tipificaciones de los siguientes hechos punibles;

LEY N° 2880/2006, ART. 5°. Peculado por celebración indebida de negocios jurídicos.

"El funcionario que apruebe o celebre un negocio jurídico que involucre bienes del estado, que tenga en administración o custodia, violando el régimen legal previsto al efecto y con ello ocasione un perjuicio patrimonial al Estado, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa."

Entiéndase por esta ley en su art. 2°. Definición de bienes del Estado.

Lic. Lourdes M. Mantu
RUC: 4236397-Q

Ministerio de Justicia
Fiscalía General
Oficina de Asesoría Jurídica
Recibido por
del Sr.
Firma
Atestado

Samir Sánchez
Abogado
Mat. N° 62612

Victor Enriquez Huémez
Abogado
Mat. N° 12.076

A los efectos de la presente Ley, son bienes del Estado los bienes inmuebles y muebles del dominio público y privado del Estado, y los **recursos financieros de cualquier fuente**, de la administración central, de los entes descentralizados, Gobiernos Departamentales, Municipales, y en general, de los organismos, entidades, empresas o instituciones en los que el Estado tenga parte.

Que igualmente, y ya en un apartado especial, hago mención a la Ley N° 1535 que legisla sobre **malversación de fondos públicos en la administración financiera del estado**, y encontramos figuras jurídicas que también se encuadran a los hechos punibles denunciados.

Art. 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

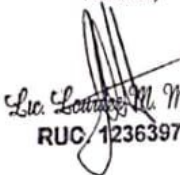
Artículo 83.-Infracciones.

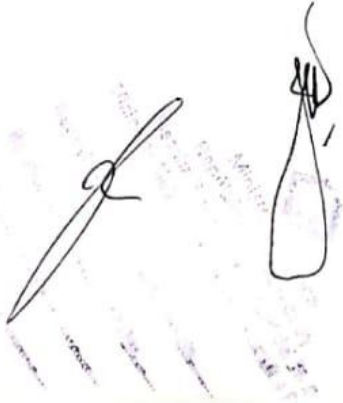
Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;
- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;
- d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Que, en base a las consideraciones de hechos y de derechos descriptos precedentemente, al representante del Ministerio Público, respetuosamente, como mejor proceda en derecho, solito;

- 1) **TENERME**, por presentada la presente denuncia, que la formulo por los supuestos hechos punibles descriptos precedentemente, y que lo hago en contra del Intendente Municipal de Ciudad del Este, Miguel Prieto Vallejo y sus funcionarios o personas que hayan sido implicados y responsable para la comisión de los hechos punibles argumentados.
- 2) **IMPRIMIR** con suma urgencia los trámites investigativos de rigor, realizando las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos punibles denunciados y de otros hechos punibles que pudieran derivar a las resultados de los actos investigativos para cuya amplitud está facultada el Ministerio Público;


Lic. Leandra M. Montu
RUC/1236397-8



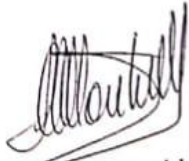

Victor Enriquez
Abogado
Mat. N° 12.076


Samir Sánchez
Abogado
Mat. N° 62612

- 3) Consecuentemente, proceder a imputar al o los responsables de los hechos punibles denunciados; pues el patrimonio municipal es un bien de dominio público que debe estar bajo segura custodia, con honestidad y transparencia administrativa de quien lo administra; no debiendo ser utilizado para el beneficio particular, sino únicamente en favor del Pueblo, dentro del marco legal.

Sírvase proveer conforme a derecho y;

SERÁ JUSTICIA.-


Magdalena M. Mante
Lic. Lourdes M. Mante
RUC. 1236397-9

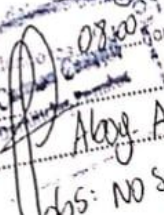
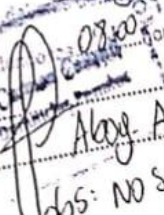

2.647.150
Oscar N. Delvalle


Samir Sánchez
Abogado
Mat. N° 62612


Victor Enriquez Nunez
Abogado
Mat. N° 12.076



Ministerio Público
República del Paraguay
Fiscalía Regional de Denuncias Penales
Oficina de Mesa de Enlace

Recibido hoy 24 de Mayo del año 2022
Firma: 
Aclaración: 

Obs: NO se Adjuntan Documentos

